



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante	Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA	memorial
	Demandante	JUAN FERNANDO VELEZ MADRID	
	Demandado	MÓNICA MARÍA OCAMPO	
	Radicado	05001-40-03-014-2020-00133-00	
	Asunto	Corre traslado art. 312 C.G.P	

presentado el 15 de febrero de 2023, por intermedio del correo electrónico del Despacho, presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por transacción, frente a lo cual el art. 312 del C.G. P, establece:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

Conforme lo anterior y dado que la solicitud fue presentada por una de las partes, se procede a dar traslado a la contraparte, que suscribió por el término de tres (3) días, para que realice las manifestaciones del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que también se allegó Paz y Salvo expedido por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, se **REQUIERE** a dicha parte para que manifieste si, lo pretendido, es la terminación del proceso por pago en los términos del artículo 461 CGP.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6d65ffe180251df3d7c89209f51c64da2119a308b038dc569a5c865f4aed60**
Documento generado en 23/02/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>